



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN



La Plata, 2 de marzo de 2015.-

REGISTRO DE CASOS DE TORTURAS Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES.

En el 15º aniversario de su creación por Resolución 13/2000 de la Def. Cas.

- Tercer Informe Periódico 2014 -

- 11 de julio / 31 de diciembre -

Sumario:

I. Introducción; **II. Torturas;** II.A. 130 casos de niños y niñas torturados/as; II.A.1. Amenazas para que no formulen denuncia penal; II.A.2. Modalidades de torturas a niños y niñas; II.A.3. El caso del niño Gonzalo Encina; II.B. Adultos: Modalidades de la Tortura y Tratos Inhumanos; II.B.1. Submarino y Picana; II.B.2. Aislamiento; II.B.3. Robo y destrucción de pertenencias; II.C. Autores de la Tortura; II.D. Denunciar o no denunciar: represalias e impunidad; **III. Agravamiento de las Condiciones de Detención;** III.A. Ausente/Deficiente Atención Médica; III.B. Afectación al Vínculo Familiar; III.C. Hacinamiento; **IV. Causas Armadas y Pruebas Falsas;** IV.A. Ámbito policial; IV.B. Ámbito penitenciario; **V. Peticiones.**

I. Introducción.

El presente Informe da cuenta de **485 hechos** de torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes registrados por la Defensa Pública Provincial entre el 11 de julio y el 31 de diciembre de 2014.

A la fecha de cierre de este Informe, obraban en nuestro Registro iniciado en marzo del año 2000, un total acumulado de **10.188 casos** de torturas y tratos inhumanos.

En el presente período, las Defensas de los departamentos judiciales de Morón (135 casos), Lomas de Zamora (83 casos), Mercedes (45 casos), La Matanza (44 casos), San Nicolás (40 casos), Mar del Plata (30 casos), fueron las que más hechos relevaron (*ver Gráfico 1*).

Según fue informado, en 210 casos se puso en conocimiento del hecho de tortura o trato inhumano a un Fiscal (106 casos), a un Juez (97 casos) o a un funcionario policial (1 caso). Pero en otros 275 casos, las víctimas solicitaron a su Defensa mantener en reserva lo sufrido, manifestando –en la gran mayoría de los casos- temer las represalias que pudieren llegar a sufrir por parte de la fuerza policial/penitenciaria si el hecho llegase a ser denunciado formalmente (*ver Gráfico 1*).



Gráfico 1

En el apartado II.C del presente Informe se avanzará sobre algunas particularidades surgidas a la luz del análisis del colectivo de agentes y funcionarios denunciados, pero adelanto aquí que en 160 casos (33%) se señalaron a miembros del



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN**

Servicio Penitenciario Bonaerense como los responsables de las torturas, mientras que en 312 casos (64%) los denunciados resultaron ser agentes policiales.

La violencia institucional relevada incidió mayoritariamente sobre el género masculino (el 98% de las víctimas fueron hombres), constatándose nuevamente la concentración de los hechos en víctimas de hasta 29 años (70%) que apenas contaban con sus estudios primarios (60%).

Es dable destacar que, en comparación con lo relevado en el marco del Segundo Informe Periódico de 2014 (en adelante “SIP 2014”), en el presente período se observa un incremento proporcional en la cantidad de niños violentados: mientras que en la anterior edición, el 19% de las víctimas era menor de edad, en el presente período dicha franja etaria importa el 27% del total de víctimas.

Esta variación puede encontrar explicación en el hecho de que en el período analizado en este Informe, se registró una proporción mayor de hechos cometidos por la Policía y, tal como se señaló en el SIP 2014, la agencia policial pareciera concentrar una gran parte de su accionar violento en niños y niñas¹.

II. Torturas.

II.A. 130 casos de niños y niñas torturados/as.

De los 485 casos que abarca este Informe, en 130 las víctimas son niños y niñas de nuestra Provincia.

La información del 50% de los casos de torturas y tratos inhumanos sobre este conjunto etario, proviene de las Defensas departamentales de La Matanza (40 casos) y San Nicolás (23 casos). El resto de los casos fueron relevados por las Defensas de Mar del Plata (13 casos), Mercedes (10 casos), Lomas de Zamora y Pergamino (7 casos cada una), Zárate-Campana y Morón (6 casos cada una), San Martín (5 casos), Trenque Lauquen y Bahía Blanca (4 casos cada una), Azul (3 casos) y San Isidro (2 casos).

¹ Segundo Informe Periódico 2014. Ver Gráfico 5, pg.9. Disponible en <http://www.defensapublica.org.ar/>

Se repite otra vez aquí, al igual que en Informes Periódicos anteriores, la **predominancia de la Policía Bonaerense** como presunta autora de la gran mayoría de las torturas y tratos inhumanos registrados sobre víctimas menores de 18 años (**94% de los casos**).

II.A.1. Amenazas para que no formulen denuncia penal.

En punto a la confidencialidad de los relatos de torturas y tratos inhumanos, se reitera una vez más la tendencia registrada en el SIP 2014 (que a su vez ratifica la tendencia histórica que surge de nuestro Registro completo), con un 62% de los casos en los que los niños y niñas prefirieron que lo sufrido no trascendiese de su Defensor/a.

Este dato, en conjunto con lo que se desprende de los relatos, destaca una vez más la capacidad que demuestran tener las Fuerzas de Seguridad a la hora de determinar a sus víctimas para que, a pesar de las atrocidades padecidas, no efectúen denuncias formales ante la Justicia Penal, en un marco de prometidas represalias enderezadas no sólo hacia ellas mismas, sino además hacia sus familias y allegados.

Sobrados ejemplos de tal situación obran en nuestro Registro, como el caso del joven de La Matanza quien refirió *“que le pegaron con golpes de puños, patadas en cara y cuerpo. Que recibió golpes en la cabeza con una sartén. Le sacaron fotos y le decían que las subirían a Facebook. Refiere también que lo amenazaron para que no diga nada porque ‘le arrancarían un miembro del cuerpo’.* *Que lo amenazaban también para que en la revisión médica, no diga que estaba golpeado”* (Planilla PRINSI n°12.138).

En el mismo sentido, el caso del joven marplatense que habría recibido una *“Golpiza propinada por 6 efectivos policiales. Posee un corte en la sien, otro en la mano izquierda; refiere mareos. Se advierte gran hinchazón. No se le suministra analgésicos, sólo sutura. Lleva la ropa ensangrentada. Lo amenazan con matarlo [y le]; dispara[ro]n un tiro al lado de su oreja”* (Planilla PRINSI n°12.189).

También el caso del joven habitante del departamento judicial de Mercedes a quien un efectivo policial *“Le arrojó nafta al cuerpo y lo amenazó con un encendedor que lo iba a quemar”* (Planilla PRINSI n°12.206).



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN

II.A.2. Modalidades de torturas a niños y niñas.

De los 130 hechos denunciados por niños y niñas se desprende una gran variedad de modalidades de torturas y tratos inhumanos, siendo las más recurrentemente denunciadas, los golpes de puño y patadas, los golpes con objetos como bastones y armas, o el directo “estrellamiento” contra el piso o paredes; modalidades que, en más del 86% de los casos, se llevan a cabo durante la aprehensión de la víctima.

Tal fue, por ejemplo, lo sufrido por el joven que, detenido en La Matanza, *“Refiere que al momento de la aprehensión recibió golpes de parte de personal policial y luego estando esposado dentro del móvil, fue golpeado en reiteradas oportunidades, algunas con un bastón y otras con un arma de fuego, provocándole un corte en cuero cabelludo y raspón en el rostro”* (Planilla PRINSI n°12.154)

Así también el caso del niño *“golpeado por personal policial [de la Comisaría 3ra de La Matanza], quienes incluso luego de esposarlo, le dieron patadas y golpes de puños, lo golpearon con objeto contundente en rostro, cabeza y tronco”* (Planilla PRINSI n°12.156).

Por otra parte, deviene pertinente recordar que desde el año 2004 el propio Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires **prohibió el alojamiento de niños y niñas en dependencias policiales** (Resoluciones N° 1623/04 y 1634/04) en consonancia con lo previamente ordenado por la Suprema Corte provincial en su Acuerdo n°2768/97.

No obstante ello, distintas denuncias relevadas en éste y en anteriores períodos dan cuenta de que no sólo la agencia policial incumple flagrantemente las mandas prealudidas, sino que, además, muchas veces es en el marco del proscripto alojamiento de niños y niñas en seccionales policiales, cuando los/as someten a torturas y tratos inhumanos.

Ejemplo de lo dicho lo constituye el caso del **niño** que, **detenido** en la vía pública de una ciudad del interior de la Provincia, fue **llevado a una comisaría**

donde un **grupo de oficiales** “*lo trasladan al patio de la dependencia y entre todos comienzan a agredirlo físicamente con golpes de puño y con las armas*” (Planilla PRINSI n°12.194).

También el caso de la **niña** que en otra ciudad del interior de la Provincia, “*al llegar a la comisaría fue insultada, golpeada con una cachetada por un oficial y dos femeninas que le pegaron una piña, la tomaron de los pelos y le arrojaron gas pimienta*” (Planilla PRINSI n°12.208).

De igual manera, el caso del joven marplatense a quien “*Lo aprehenden en su casa, lo detienen y lo esposan. (...) Le pegan con la mano, puños cerrados, cachetadas en las costillas, en el pecho y en la cara. Luego lo esposan en una silla durante 2 hs, lo metieron dentro de una celda y había un supuesto preso que salía y entraba, amenazando con violarlo...*” (Planilla PRINSI n°12.105).

Cabe destacar que muchos de los casos registrados durante el presente período demuestran la crueldad y el ensañamiento de la agencia policial contra los menores de edad que selecciona para victimizar.

En ese sentido, se registraron varios casos de “**submarino**”, práctica a través de la cual los victimarios provocan principios de asfixia a sus víctimas. Así habría ocurrido con un niño del interior de la Provincia a quien “*Personal policial le pone bolsa de nylon en la cabeza a menor y dedos en la garganta a menor cuando intentan aprehenderlo*” (Planilla PRINSI n°12.101).

En una Comisaría de La Matanza también se habría protagonizado otro espeluznante atropello a los derechos de un niño del lugar, quien en el marco de la confidencialidad de la Defensa, relató que tanto él como sus amigos del barrio son regularmente hostigados por el Comisario en conjunto con otros agentes de la dependencia (a quienes identificó con nombres, apellidos y sobrenombres) conocidos en la zona por recaudar coimas de desarmaderos del barrio y de distintos comercializadores de tóxicos prohibidos. Informó que pasan con el móvil policial por delante de sus casas y les muestran las armas para intimidarlos; y en diferentes oportunidades los han detenido y llevado a la comisaría donde “*le propinaron golpes de puño, patadas, cachetazos en todas partes, que le tiraron agua caliente, que les hacen submarino seco, y los amenazan de muerte*” para sacarles información de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN

personas y situaciones del barrio. Relató también que en la seccional policial, **le sacan fotos** y luego las **suben a Facebook** en un perfil determinado” (Planilla PRINSI n°12.498)².

Se volvieron a registrar también **abusos sexuales a niños**, como el que habrían ejecutado agentes de la comisaría n°12 de Mar del Plata, previo golpear duramente al niño en su espalda (Planilla PRINSI n°12.102), o el caso registrado por la Secretaría de Ejecución de La Matanza, en el que se da cuenta de un niño detenido sin motivos por efectivos de la Comisaría 6° departamental, llevado luego a la comisaría “*donde fue golpeado por varios oficiales, quienes lo amenazaban con que iban a violarlo y luego matarlo*”. El funcionario relevador del hecho, hizo constar que “*Se lo observa con marca de golpes y deteriorado psicológicamente. Al otro día del hecho de violencia, intentó suicidarse; se estima que pudo haber sido violado. El chico se fue del barrio por temor*” (Planilla PRINSI n°12.496).

II.A.3. El caso del niño Gonzalo Encina.

Terminaré el presente apartado relatando en inmerecidamente apretadas líneas, el caso del joven Gonzalo Encina, quien lamentablemente fue muerto a balas de la Policía Bonaerense de La Matanza, el 4 de septiembre del corriente.

A mediados del año 2013, esta Defensoría junto al Comité para la Defensa de la Salud, la Ética y los Derechos Humanos (CODESEDH) comenzó a implementar un Programa de Asistencia a Víctimas de Tortura, en el marco del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura. Así, entre las víctimas cuyos casos constaban en nuestro Registro, se seleccionó -en conjunto con la Defensa departamental de La Matanza- a Gonzalo para ofrecerle la asistencia del grupo de profesionales médicos y psicólogos del CODESEDH.

² Entre los Anexos del presente Informe, se incluye la comunicación en virtud de la cual el Lic. Guillermo Orizaola (Director del Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos de los Niños, de la Municipalidad de la Matanza) pone este caso en conocimiento de la Defensa Pública de La Matanza.

En la primera entrevista con el equipo interdisciplinario, el joven relató el hostigamiento policial que venía sufriendo:

- El primer episodio lo padeció cuando tenía 15 años. Mientras andaba en su moto, comenzó a ser perseguido por policías de González Catán. En un momento perdió el control de la moto y se cayó, causándose distintas lesiones. Los policías lo llevaron a la comisaría donde le vertieron sal sobre sus heridas y se las pisaban para acrecentarle el dolor, a la vez que lo amenazaban con que *“de esa manera le iban a provocar una gangrena”*.

- Un segundo hecho de tortura lo sufrió cuando tenía 16 años. Nuevamente personal de la Comisaría de González Catán lo detuvo en la vía pública, ocasión en la que tomándolo de los pelos, le golpearon reiteradas veces la cabeza contra la puerta del patrullero. Una vez ingresado a la dependencia policial, fue sometido a una golpiza de la que le quedaron marcas y moretones en el cuerpo. Dijo Gonzalo que no quiso hacer la denuncia penal porque consideraba que los policías siempre quedaban impunes.

- Contando con 17 años de edad, fue víctima de un tercer hecho: lo detuvo personal de la Comisaría de Laferrere y fue llevado a la seccional. Allí lo alojaron en un calabozo donde lo golpearon salvajemente a la vez que le decían que la próxima vez que lo detuvieran, *“vas a ver cómo te va a quedar el culo”*.

No deseando iniciar acciones penales al respecto por entender que sus torturadores no serían castigados y que, por el contrario, sería él quien sufriría más problemas, le pidió al equipo del CODESEDH que colaborara con su Defensa técnica para conseguir un lugar en una comunidad terapéutica donde tratar sus adicciones.

A partir de diversas gestiones, los profesionales intervinientes lograron obtener el cupo para Gonzalo en una Comunidad, pero al tiempo, la Defensa departamental nos informó que un policía de González Catán lo había matado en un supuesto intento de robo automotor ocurrido en la localidad de Laferrere, a inicios de septiembre de 2014.

II.B. Modalidades de la Tortura y Tratos Inhumanos.

En cada uno de los relatos, la mayoría de las víctimas manifestó haber sido sometida a más de una modalidad de tortura o trato inhumano: golpes de



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN**

puño o patadas (383 casos), golpes con objetos (bastones, armas de fuego, mangueras, entre otros; 40 casos), amenazas (40 casos), ataques con armas blancas (22 casos), aislamiento (12 casos), rotura o robo de pertenencias (23 casos), y agresiones verbales (27 casos) (ver Gráfico 2).

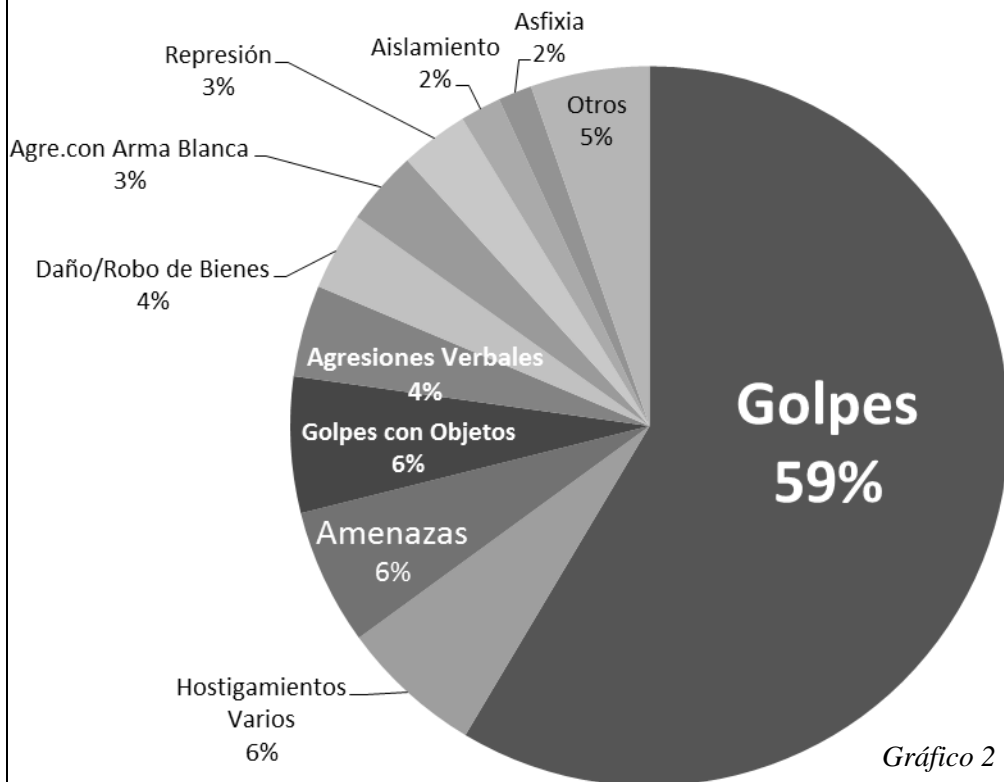


Gráfico 2

Tanto en éste como en nuestros anteriores Informes Periódicos, los golpes en sus distintas formas siguen siendo la modalidad más relevada por la Defensa.

Entiendo que el hecho de que, por ejemplo, el aislamiento y el cercenamiento que tal práctica trae aparejado respecto del ejercicio de otros derechos –educación, esparcimiento, contacto familiar, etc.- forme parte de la realidad cotidiana de los detenidos y detenidas de nuestra Provincia, sumado a que por distintas razones se mantiene incólume la arbitrariedad de los agentes penitenciarios a la hora de imponer tal sanción, muchas veces puede generar en el/la detenido/a que, a la hora de entrevistarse con un/a Defensor/a, autolimiten su relato a los padecimientos que consideran más “evidentes” y demostrables (como son los golpes), en lugar de utilizar

tiempo de la entrevista para relatar el igualmente grave sufrimiento psíquico que le genera el pasar 23 horas del día recluso/a en una celda de pequeñas dimensiones, junto a otras personas, sin poder acceder a la escuela, a la visita, al patio, etc.

II.B.1. Submarino y Picana

Volvieron a recibirse casos en los que los integrantes de la Defensa Pública relevaron la utilización de “**submarino**”. Además del caso ya relatado en el apartado anterior (Planilla PRINSI n°12.101), se registró uno en el que un joven de entre 22 y 29 años fue “*chocado por patrullero, luego de lo cual le arrojaron gas pimienta en los ojos y, una vez en la comisaría, le propinaron golpes en el rostro; le metieron la cabeza dentro de un tacho y le arrojaron agua ahogándolo*” (Planilla PRINSI n°12.240).

También se registró un nuevo caso en Lomas de Zamora en donde un **joven de entre 18 y 21 años** relató a su Defensa haber sido **torturado con picana eléctrica** (Planilla PRINSI n°11.962). Cabe destacar que es éste el **tercer caso de picana registrado en Lomas de Zamora en lo que va del año**. Los tres relatos coinciden en señalar a la **Gendarmería Nacional** como la fuerza que los torturó a través del pasaje de corriente eléctrica, demostrando los tres también el terror a presentar la denuncia ante la Justicia.

II.B.2. Aislamiento.

12 de los casos de torturas/tratos inhumanos registrados durante el período aquí analizado, versaron sobre el confinamiento de los/las detenidas, ya sea en su propia celda (práctica conocida como “engome”) o en celdas ubicadas en los pabellones de Separación del Área de Convivencia (también conocidos por su sigla S.A.C. o por su “sobrenombre” carcelario: “buzones”).

Un ejemplo sumamente ilustrativo de lo que esta modalidad de tortura/trato inhumano implica, lo constituye el caso relevado por la Defensa de San Nicolás en la Planilla PRINSI n°12.063: “*El joven se autolesionó y amenaza con cortarse los brazos o tragarse una hoja de afeitar porque **está cansado de sufrir**. Tuvo problemas con un interno por unos puntazos y lo cambiaron de pabellón (...). (...) se encuentra en un **buzón, no come hace 2 días**. (...). Que le aplicaron **12 días de***



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN

sanción sin salir de su celda, ni al patio, ni a la escuela, ni talleres, ni recreación alguna. Que allí no tiene luz para cocinar, el inodoro está tapado, hay ratones, no hay ventana para mirar hacia afuera, no tiene luz artificial, no tiene colchón, sólo una frazada”.

II.B.3. Robo y destrucción de pertenencias.

El daño y la sustracción de pertenencias es otro de los tópicos surgidos del colectivo de denuncias del período, ejercida tanto por agentes de la fuerza policial, como por integrantes del servicio penitenciario. El especial sufrimiento psíquico que ocasiona este tormento, se visualiza más claramente al observar los casos ocurridos en el ámbito carcelario: el casi homogéneo estado de precariedad material al que el Servicio Penitenciario Bonaerense somete a los detenidos y detenidas que aloja, hace que la única forma de acceder a alimentos decentes o a mínimas condiciones de vestimenta, sea la provisión de estos elementos por parte de las familias de los/as privados/as de libertad, familias que, tal como puede inducirse de los datos sociodemográficos relevados en nuestro Registro, la gran mayoría cuenta con escasos recursos económicos.

En ese marco, los pocos bienes que cada detenido/a conserva en su poder, no sólo constituyen un medio de subsistencia material, sino que además significan para el/la cautivo/a el fruto del esfuerzo de sus seres queridos, que desde afuera de los muros se preocupan por él/ella y destinan los pocos medios económicos que tienen para acercarles elementos que le permitan vivir más dignamente.

De allí que la destrucción y robo de pertenencias perpetrada por los agentes penitenciarios en el marco de las requisas, o por otros/as detenidos/as con la aquiescencia de los guardias (cuando no con la directa participación de éstos últimos en el “botín”), significa un profundo sufrimiento difícil de dimensionar en su extensión para quien no padece el encierro.

Ejemplos de tal modalidad de tortura/trato inhumano podemos hallarlos en la Planilla PRINSI n°12.178, en la que se registra que en la UP n°35 de Magdalena “*Le robaron la mercadería que la madre le había llevado. Le pegaron*

*entre 5 agentes del SPB porque no quería firmar el parte. **Le rompieron los anteojos y no ve nada y le dijeron que no denunciara nada***".

El hecho relevado en la Planilla PRINSI n°12.166 también da cuenta de este tormento: agentes penitenciarios le habrían propinado a la víctima "*Golpes de puño y patadas al encontrarse alojado en la UP. **Le tiran la televisión y lo obligan a firmar parte que decía que se había golpeado con un banco...***".

También en Planilla PRINSI n°12.236 en el que se relata cómo en la **Unidad Penal n°3, "La requisita le destrozó sus pertenencias"**.

Por su parte, la requisita puede ser, en sí misma, otra modalidad de tortura/trato inhumano cuando es practicada de manera vejatoria: las denuncias en este sentido se reiteran período a período. Ejemplo de ello es el hecho relevado en la Planilla PRINSI n°11.996 por la Defensa de Lomas de Zamora: "*...fue sometido a una requisita a las 5 de la mañana y junto con otros compañeros, fue sacado al patio donde hacía mucho frío. Volvió a repetirse la requisita al otro día...*".

II.C. Autores de la Tortura.

De los 485 hechos de tortura/tratos inhumanos relevados, 312 (64%) habrían sido cometidos por funcionarios de la Policía Bonaerense, mientras que en otros 160 hechos (33%) las víctimas señalaron a funcionarios penitenciarios como responsables. Se registraron también hechos con otros autores como la Policía Federal (4 hechos), Gendarmería Nacional (3 hechos), Policía Metropolitana (1 hecho) y Personal de Inst. de Menores (1 hecho).

Algunas Defensas departamentales como las de Morón y La Plata, al contrario de la tendencia general registrada en el resto de los Departamentos, relevaron más casos relacionados con el ámbito carcelario que con el policial.

En lo que hace a La Plata, al gran número de establecimientos penitenciarios que se emplazan a lo largo de los Partidos que componen el Departamento, se le suma un compromiso proactivo de la Secretaría de Ejecución departamental en el relevamiento y registro de torturas y tratos inhumanos. Ello explicaría que el grueso del relevamiento platense se centre en lo carcelario, y no así



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN**

en los hechos de violencia policial, campo sobre el cual la Secretaría de Ejecución no tiene injerencia³.

En el caso del relevamiento en la Defensa pública de Morón, desde la creación de nuestro Registro al cierre de este Informe, ésta ha remitido alrededor de 800 hechos de tortura y tratos inhumanos ocurridos en el ámbito carcelario, a pesar de contar con sólo una Unidad Penal emplazada en su jurisdicción (la UP n°39 de Ituzaingó): más del 90% de los hechos informados versan sobre situaciones acaecidas en cárceles situadas en el territorio de otras departamentales. Dicha tendencia se repite en el presente período: de los 100 hechos vinculados a establecimientos carcelarios, sólo 2 corresponden a la UP n°39.

Por otra parte, Morón es un Departamento que cuenta con un importante número de habitantes (1.197.493 personas) y con una nutrida presencia policial (26 dependencias provinciales en los escasos 300km² que abarca el Departamento). No obstante ello, sólo el 35% de los hechos informados desde la creación del Registro, se vinculan al proceder policial; en el presente período, sólo el 23%.

Por su parte, en los Departamentos de San Nicolás, Mercedes, Mar del Plata, Lomas de Zamora, La Matanza, Azul, Zárate-Campana y Pergamino, la tendencia registral es inversa: entre el 80 y el 90 % de los casos señalan al personal policial bonaerense como responsables.

Puede observarse, asimismo, que en algunos departamentos judiciales se da una cierta concentración de los relatos de torturas/tratos inhumanos en determinadas dependencias policiales:

³ Los casos de violencia policial registrados en el resto de los departamentos judiciales, son aportados por los Defensores/as de instancia. En el caso de La Plata, tales defensorías no vienen informando casos al Registro: de los 70 casos aportados durante 2014 por los integrantes de la Defensa platense, 65 fueron relevados por la Secretaría de Ejecución y sólo 4 casos por la UFD n°1, y un caso de la UFD n°1 del Fuero de Resp. Penal Juvenil.

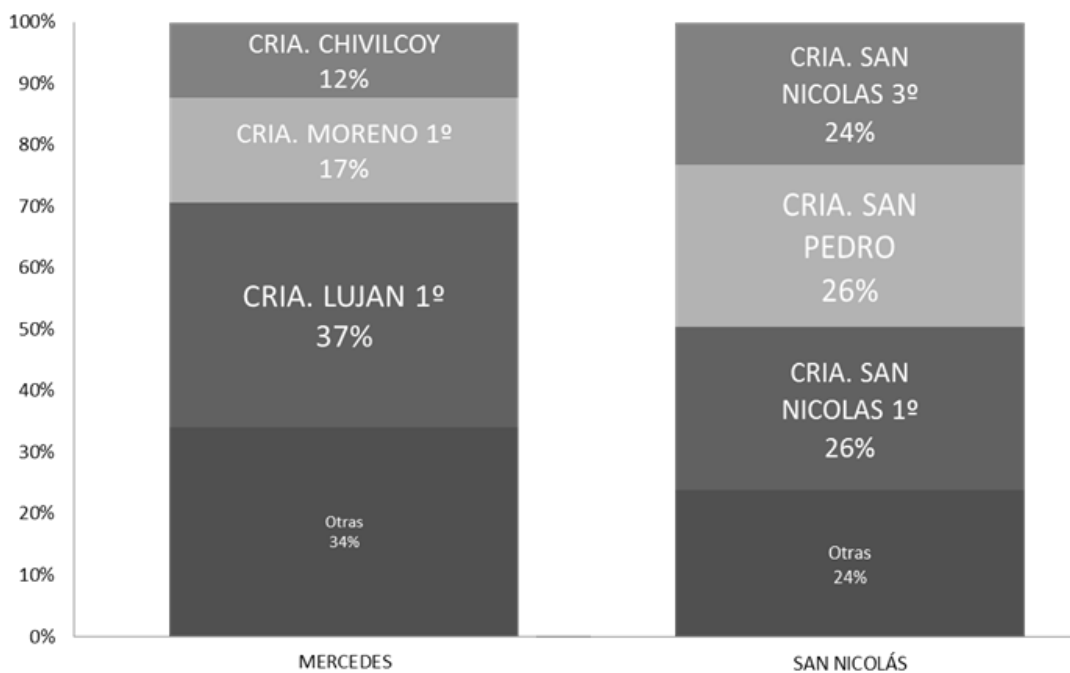


Gráfico 3

Tal como puede observarse en nuestro Informe Periódico anterior, los relatos que describen torturas y tratos inhumanos durante el período aquí analizado, mayoritariamente coinciden en punto a las modalidades de tortura y tratos inhumanos empleadas tanto por la Policía provincial como por el S.P.B. (golpes de puño y patadas, golpes con objetos como bastones y armas, amenazas, robo y destrucción de pertenencias personales), así como también siguen apareciendo prácticas específicas de cada Fuerza conforme a las características propias de cada ámbito de desempeño. En este sentido, vemos que las agresiones con arma blanca y el aislamiento son formas propias de la tortura/trato inhumano penitenciario en el marco del encierro, mientras que en casi el 80% de las denuncias que involucran agentes policiales (ocurridas en el marco de la aprehensión), los golpes y amenazas suelen ser las principales formas de tortura/trato inhumano dispensado por este segmento de victimarios.

II.D. Denunciar o no denunciar: represalias e impunidad.

Desde la creación del Registro a la fecha de cierre de este Informe, del conjunto de hechos registrados, el 52% de los relatos de las víctimas se comunicaron a un Fiscal o a un Juez, mientras que el otro 48% de los hechos fue



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN**

mantenido dentro de la órbita de confidencialidad del asesoramiento técnico de la Defensa.

No encontramos esta virtual paridad si segmentamos la observación según Fuerza denunciada. Así, por ejemplo, si nos limitamos a las denuncias que apuntan a la Policía Bonaerense, vemos que desde el inicio del Registro sólo el 37,18% de los hechos fueron comunicados a un Juez o a un Fiscal.

Ahora bien, en el período comprendido en el presente Informe, en lo que respecta a la Policía de la Provincia, se replica el índice de confidencialidad histórico (sólo el 37,16% de los casos fueron comunicados/denunciados; el resto se mantuvieron confidenciales), mientras que en las denuncias vinculadas con el SPB, los relatos que trascendieron la confidencialidad de la Defensa, han disminuido considerablemente.

En el SIP 2014, el 81% de los casos en los que se apuntaba al SPB como victimario, eran denunciados ante un Fiscal o comunicados a un Juez en el marco de una actuación. Muy lejos de ese porcentaje, en el presente período tal grupo de casos sólo importa el 56% del total, guarismo inferior incluso a la media histórica de nuestro Registro en lo que hace al SPB (68%).

A este respecto, cabe destacar la expresión de preocupación plasmada por la Suprema Corte de nuestra Provincia en la Resoluciones n° 2112 y luego la n° 270/14, apoyadas en los anteriores Informes del Registro de torturas, en las que solicitó a la Procuración General que informase sobre los “recursos y protocolos puestos en función de la investigación” de casos de tortura y tratos inhumanos, y sobre los resultados obtenidos en consecuencia. La trascendencia de dichas Resoluciones y el seguimiento de las mismas ha de erigirse en un impulso, seguramente, de la lucha contra la impunidad de la tortura y otros tratos inhumanos.

Téngase en cuenta además que, en línea con lo relevado en el SIP 2014, las víctimas que relataron haber padecido torturas/tratos inhumanos a manos de agentes de la Policía Bonaerense, son en buena parte menores de edad (*ver Gráfico 4*).

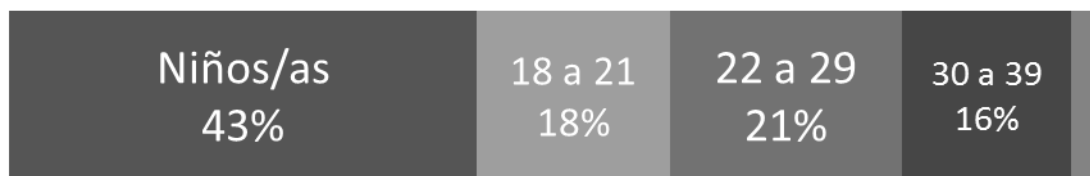


Gráfico 4

III. Agravamiento de las Condiciones de Detención.

A lo largo del período, se relevaron 57 casos en los que las víctimas señalaron distintas situaciones y carencias que implican el claro e ilegítimo agravamiento en sus condiciones de detención.

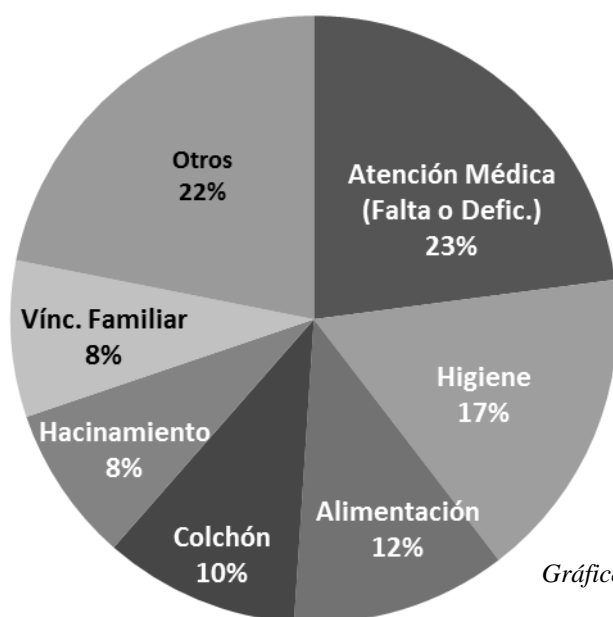


Gráfico 5

III.A. Ausente/Deficiente Atención Médica.

Como puede verse en el Gráfico 5, se mantiene como la problemática más denunciada, la ausente o deficiente atención médica de las personas detenidas.

Distintos casos dan cuenta en este período de dicha continuidad. Por ejemplo, la Defensa Departamental de Mercedes entrevistó a un asistido que estaba detenido en la Unidad Penal n°28 de Magdalena, quien padecía tuberculosis pero no se le proveía la medicación correspondiente ni tampoco las mínimas condiciones de



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN**

alojamiento y alimentación imprescindibles para el paulatino saneamiento, manteniéndoselo, por el contrario, dentro de una celda llena de agua (Planilla PRINSI n°12.166).

Por su parte, la Defensa de Mar del Plata registró en la Unidad n°15 de Batán, la falta de médicos en el área de Sanidad, la escasez de medicamentos y de oxígeno, a lo que se sumaba la falta de colchones y un generalizado deterioro edilicio (Planilla PRINSI n°12.112).

La Defensa nicoleña relevó también cinco casos de personas detenidas, éstas en la Unidad Penal n°3 de San Nicolás, que denunciaron no recibir atención médica adecuada para las patologías que venían padeciendo, o para las lesiones sufridas en el marco de ataques de agentes del SPB o de otros detenidos.

Asimismo, integrantes de la Defensa de Lomas de Zamora registraron cómo un detenido alojado en la Unidad Penal n°30 de General Alvear, *“Ante reiterados pedidos para ser llevado a sanidad -toda vez que es asmático y tiene dificultades respiratorias-, recibió maltratos y golpes por parte del personal penitenciario. [Que luego le] (...) le aplicaron 2 inyecciones de corticoides, por lo que casi tiene un paro respiratorio y tuvo que ser derivado al hospital donde luego estuvo internado 2 días”* (Planilla PRINSI n°11.994).

Estas constataciones significan la directa violación por parte de las autoridades del Estado provincial, del constitucional y convencionalmente protegido derecho a la integridad física y psíquica (art.5.1 CADH) y, en definitiva, la negación del respeto a la dignidad de las personas detenidas (5.2 CADH).

III.B. Afectación al Vínculo Familiar.

Se mantiene también en el período bajo análisis, un significativo porcentaje de víctimas que denunciaron la vulneración de su derecho a vincularse adecuadamente con sus familiares.

Siempre es útil recordar que en su art. 23.1, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos –incorporado como letra de nuestra Constitución

Nacional a partir de la reforma del año 1994- prescribe: *“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”*.

Pero cuando observamos los relatos de las víctimas encarceladas, se evidencia que el Estado provincial atenta una y otra vez contra ese “elemento fundamental de la sociedad”, generando en los privados de libertad un profundo padecimiento psíquico. Al mismo tiempo, se desprende de los relatos que toda reclamación que efectúe un detenido o detenida en torno a la injusta privación del contacto familiar, se traduce en golpes y represalias para quien intentó la reivindicación, como en el caso relevado por la Defensa de Morón: *“Encontrándose alojado en la UP 5, fue agredido por personal del SPB al reclamar asistencia médica y línea [telefónica] para hablar con su familia”* (Planilla PRINSI n°12.118).

Las denuncias recibidas a este respecto se vinculan con detenidos y detenidas alojados en Unidades carcelarias emplazadas en lugares distantes de las residencias de las familias del privado/a de libertad.

Cabe reiterar que sostenidamente a lo largo de los años de funcionamiento de este Registro, las condiciones sociodemográficas de las víctimas cuyos relatos obran incluidos, dan cuenta de que en la gran mayoría de los casos, las víctimas y sus familias pertenecen a los sectores más empobrecidos de la sociedad que apenas pueden cubrir sus necesidades básicas. De allí que, no pudiendo afrontar el cúmulo de gastos que genera el viaje hasta una Unidad Penal emplazada a kilómetros de distancia (gastos de transporte, gasto de hospedaje cuando los transportes para el retorno no tienen horarios luego de finalizado el horario de visita, gastos por la compra de mercaderías para el/la detenido/a –dado el recurrentemente denunciado incumplimiento penitenciario en términos alimentarios-, etc.), se termina causando un impedimento de contacto del detenido/a con sus hijos/as, parejas, padres y madres.

Ejemplo de tal situación es la registrada por la Defensa de San Nicolás en la Planilla PRINSI n°12.118, en donde consta el caso de un detenido alojado en la Unidad Penal n°34 de Melchor Romero que no podía ver a su familia residente en San Nicolás, esto es, a más de 300km de distancia.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN

III.C. Hacinamiento

Como puede verse en el Gráfico 5, buena parte de los 57 casos registrados sobre agravamiento de condiciones de detención, tienen que ver con distintas carencias derivadas directa o indirectamente del sobrealojamiento de detenidos en lugares cuyas instalaciones fueron diagramadas espacial y constructivamente para alojar un número menor de personas: la falta de luz natural y artificial, la falta de aireación adecuada, las pésimas condiciones de higiene, la falta de colchones, la ausencia de atención médica adecuada, entre otras, son problemáticas consecuenciales del hacinamiento.

Ha sido éste el tema de continuos reclamos por parte de quienes integramos la Defensa Pública provincial, pero las acciones judiciales intentadas dieron, en el mejor de los casos, resultados parciales y –muchas veces- temporales.

No pretendiendo aquí extenderme sobre un tema largamente trabajado, me permitiré sí mencionar como ejemplos de la vigencia de dicha problemática, en primer lugar, el caso de la comisaría de González Catán, relevado por la Secretaría de Ejecución de La Matanza a mediados de noviembre de 2014.



Se trata de una comisaría que no dispone de espacios habilitados para alojar personas detenidas, toda vez que su sector de calabozos se encuentra clausurado desde hace más de tres años. No obstante ello, durante la inspección, los funcionarios de la Defensa matancera constataron la presencia de 31 personas encerradas.

Tuvo acceso la Defensa a un informe de fecha 29 de mayo de 2014 realizado por el arquitecto Elio Alberto Zeballos, Subcomisario profesional de la Delegación de Infraestructura Policial Departamental La Matanza. En él, se consigna que “...*estos calabozos se encuentran clausurados por resolución 3344/11, y están en total abandono. (...) la instalación sanitaria está en muy mal estado, tiene roturas en los caños en varios sectores. La instalación de agua fría está en muy mal estado, ya que no presenta caños en varios sectores que comunican a los baños. No posee instalación de agua caliente. La instalación eléctrica está totalmente dañada con cables derretidos y con tableros con térmicas y disyuntor destruidos. Los tres baños del sector están en malas condiciones y con faltantes de artefactos (...) El sector no posee iluminación natural. La ventilación se da por medio de una claraboya (dos precarias de 0.30x0.60 cm) que se encuentran ubicadas en el pasillo de un sector de calabozos (...). La pintura de todo el sector se encuentra totalmente dañada. NO se presenta medidas contra incendio ...*”.

La Defensa pudo constatar asimismo que, al momento de la inspección –esto es, casi 6 meses después del informe del arquitecto-, “*persiste todo lo relatado por Zeballos*”, adicionando que “*la dependencia cuenta con sólo cinco colchones ignífugos y tres matafuegos*”.

Por último, señaló la Defensa matancera que “*Respecto de las visitas de los familiares, las mismas se realizan los días miércoles de 13 a 15 horas y sólo puede ingresar un familiar femenino.// Debe destacarse que el contacto con los familiares se realiza en el sector de calabozos*”.

Tenemos entonces que el estado de hacinamiento y abandono en el que se encontró a las 31 personas detenidas en la comisaría, no sólo implica la múltiple violación a sus derechos más esenciales (tal como lo es, por ejemplo, poder dormir sobre una cama⁴), sino además, supone un grave riesgo para quienes concurren a visitarlos: dada las nulas medidas de seguridad en términos de prevención de incendios, cualquier foco ígneo hubiere podido fácilmente terminar con la vida de detenidos y familiares.

⁴ Puede verse en la imagen que en la celda había 15 detenidos, y sólo 6 camastros.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN

En segundo lugar, mencionaré también como ejemplo, el caso de la Unidad Penal n°28 de Magdalena, sobre cuya situación recientemente se pronunciara la Sala 6ta del Tribunal de Casación⁵.

A finales del año 2013, el Tribunal en lo Criminal n°4 de La Plata comprobó que la capacidad de alojamiento de la Unidad n°28 estaba excedida en alrededor de 200 personas, generando tal circunstancia distintos agravamientos de las condiciones de detención. En consecuencia, resolvió ordenar al Ministerio de Justicia y al Servicio Penitenciario provincial que, en el plazo de una semana, trasladare detenidos desde esa Unidad hacia otras, hasta dejar allí un máximo de 842 detenidos (capacidad estimada por la misma Dirección de la Unidad Carcelaria).

El Poder Ejecutivo provincial impugnó la decisión ante el Tribunal de Casación Penal que resolvió anular la orden de adecuación de la cantidad de detenidos, manteniendo las violaciones a los derechos humanos con argumentaciones de tipo presupuestario centralmente.

Con posterioridad, el Juzgado de Ejecución n°2 de La Plata se constituyó nuevamente en la Unidad 28 y detectó la existencia de 248 personas más de las que la propia Dirección del establecimiento carcelario decía poder alojar, constatando asimismo un faltante de 124 colchones. Es decir, además de que las instalaciones (redes cloacales, eléctricas, de agua, espacios de escuela y talleres, espacio destinado a brindar atención médica, etc.) se encontraban sobrepasadas por contar con un 30% más de personas que las que se tuvieron en miras a la hora de ser diagramadas y construidas, había 124 seres humanos que no tenían un mínimo colchón donde descansar por las noches.

Al día siguiente, el Juez dictó sentencia considerando que: “... *al tratarse de personas privadas de libertad, la **afectación** de tales derechos – **condiciones de vida y alojamiento** en privación de libertad- trae como consecuencia también la afectación a principios de los cuales también el **Estado provincial resulta garante**. Acorde a dicha conclusión ha sostenido la **Corte Interamericana** de*

⁵ Causa N° 63.640, caratulada: "Detenidos en la Unidad Carcelaria N° 28 de Magdalena s/ recurso de Casación interpuesto por el Subsecretario de Política Criminal del Ministerio de Justicia de la Pcia. de Bs. As."; sentencia del 27 de noviembre de 2014.

Derechos Humanos, con motivo de resolver una situación semejante a la presente que: ‘En tal sentido, los Estados no pueden alegar dificultades económicas para justificar condiciones de detención que sean tan pobre que no respeten la dignidad inherente del ser humano...’ (...Caso Montero Aranguren y otros vs. Venezuela)”.

IV. Causas Armadas y Pruebas Falsas.

Durante el período analizado, fueron informados al Registro 22 casos en los que las víctimas denunciaron haber sido imputadas a partir de elementos falseados, o haber sido obligadas a firmar actuaciones sin que se les dejara leer el contenido.

IV.A. Ámbito policial.

Entre los casos colectados, se encuentra el relevado por la Defensa Pública de Lomas de Zamora, en el que personal de una Comisaría de Ezeiza golpeó a un joven acusándolo –erradamente- de haber maltratado a una persona; y cuando los agentes se dieron cuenta de que se habían confundido de persona, le inventaron una causa por daño y resistencia a la autoridad (Planilla PRINSI n°11.982).

El segundo caso relevado por la Defensa de Lomas de Zamora fue el cometido por efectivos de una Comisaría de Alte. Brown quienes golpearon y patearon a su víctima para luego, una vez en la dependencia policial, “[ponerle] *un arma en la cabeza a él y a su concubina embarazada para que firmaran acta de procedimiento*” (Planilla PRINSI n°12.291).

La Defensa departamental de Pergamino también informó hechos similares, como el caso de la víctima que denunció cómo agentes de una Comisaría de Pergamino le secuestraron una mochila y luego lo acusaron falsamente de llevar en ella elementos para cometer ilícitos (Planilla PRINSI n°12.284).

Esta Defensoría de Casación relevó también un caso en el que la Comisaría 2da de Luján habría fraguado una causa, colocando un arma en la escena del crimen para atribuírsela luego a nuestro asistido. Luego, durante la investigación, la dependencia policial continuó su accionar ilegal, aportando testimonios de personas inexistentes, exhibiendo además fotos de nuestro asistido a la víctima, para que luego ésta última lo identificase como autor (Planilla PRINSI n°12.188).



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN**

Se registraron también casos en los que las víctimas fueron niños. Así el hecho relevado por la Defensa de Mar del Plata, en el que un niño relató haber sido golpeado con cachetadas y patadas en su cuerpo por las patrullas comunitarias, y que luego la médica de policía, al momento de la revisión, falseó su informe, haciendo constar que el niño no poseía lesiones a pesar de ser ellas ostensibles (Planilla PRINSI n°12.199).

Por su parte, la Defensa de La Matanza informó que efectivos de la Comisaría 2da detuvieron a niños en situación de calle sin ninguna imputación concreta, los alojaron durante 9 horas en un calabozo de la dependencia, y luego los hicieron firmar declaraciones que no les dejaron leer (Planilla PRINSI n°12.134). Detalló también el caso de un niño detenido por la Comisaría 16° bajo el pretexto de “averiguación de antecedentes” (circunstancia ésta excluida de los casos en los que la agencia policial puede detener sin orden judicial a un ciudadano), a quien, una vez en la comisaría, le tomaron una declaración ante un grabador, amenazándolo previamente con que si en la grabación, no decía lo que le había sido indicado por los efectivos, quedaría preso. Luego lo hicieron firmar una declaración que no le dejaron leer, pero que según se enteró luego, decía falsamente que había participado en un robo y que había presenciado la muerte de un joven del barrio (Planilla PRINSI n° 12.495).

Otro caso registrado por la misma departamental, da cuenta de un niño cuyo hogar fue allanado por efectivos también de la Comisaría 16°, oportunidad en la cual entraron de manera sumamente violenta, rompiendo todo el mobiliario al grito de “buscamos droga”. Uno de los familiares del niño –también menor- vio cómo, al no hallar ningún tóxico prohibido, los agentes procedieron a colocar debajo de una de las camas de los niños, teléfonos celulares, una escopeta y municiones; y tan pronto advirtieron la presencia del familiar, le gritaron "*que volviera a la habitación o le iban a pegar patadas en el culo*". El niño fue detenido y llevado a la comisaría, donde fue golpeado por los efectivos, no siéndole brindada ningún tipo de atención médica ni tampoco provista la medicación que tomaba diariamente por su patología crónica (Planilla PRINSI n°12.500).

IV.B. *Ámbito penitenciario.*

Un segundo conjunto de casos comprende falsedades y coacciones que tuvieron lugar en el marco del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Así el caso relevado por la Defensa de Mercedes, en el que un asistido privado de su libertad en la ya aludida Unidad 28 de Magdalena, fue **golpeado y pateado**, para luego ser **obligado a firmar** una constancia en la que se decía que se **había resbalado y golpeado contra un banco** (Planilla PRINSI n°12.166).

También en Magdalena, esta vez en la Unidad n°51, la Defensa de Morón relevó el caso de una detenida a quien, con el fin de generarle una sanción disciplinaria que afectara las calificaciones de conducta y concepto de su legajo penitenciario, en el marco de una requisita le atribuyeron estupefacientes que no eran suyos, y la obligaron a firmar una declaración en la que reconocía el hecho (Planilla PRINSI n°12.251).

Todos estos casos son emergentes de una dinámica uniformemente extendida tanto en el ámbito penitenciario como en el policial, que demuestran la capacidad de ambas fuerzas a la hora de digitar el destino penal de sus víctimas, ya sea para extorsionarlos, para llenar estadísticas, para encubrir procederres ilegales de las fuerzas, o para desviar las investigaciones penales.

V. *Peticiones.*

Asistimos nuevamente a la ratificación de una realidad que surge inequívoca del relato de cientos de víctimas de una violencia institucional reiterada e impune, que no sólo no entiende de humanidad sino tampoco de obligaciones contraídas en el plano internacional.

En lo que a niños y niñas se refiere, la vulneración a sus derechos continúa, no sólo en el ámbito de la violencia policial, sino también en los lugares en los que se los/as encierra.

La Sala Primera del Tribunal de Casación en la causa “Niños Y Adolescentes De Los Departamentos Judiciales De La Provincia De Buenos Aires s/



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN

Habeas Corpus Colectivo”⁶, constató en los otrora llamados “Institutos”, un continuado de avasallamientos que, sin lugar a dudas, pueden catalogarse como formas de tortura o tratos inhumanos.

Visto lo informado, se torna imprescindible entonces, adoptar líneas de acción que pongan a nuestra Provincia en la línea de los compromisos internacionales asumidos:

A) Plan provincial de Protección de los Derechos Humanos a través de la Lucha contra la Impunidad.-

Insisto en la necesidad de diseñar y ejecutar un plan provincial que, inspirado en los Principios de Verdad, Memoria, Justicia y reparación integral (Joinet) de Naciones Unidas, articule una serie de medidas complementarias con participación de la sociedad civil, para luchar contra la impunidad de la tortura y de otras graves violaciones a los DD.HH. en la provincia de Buenos Aires.

En este sentido, urge avanzar contra la generalizada falta de sanción de los hechos de tortura y tratos inhumanos.

Corresponde adelantar las conclusiones de un Informe conjunto que venimos realizando con Amnistía Internacional Argentina sobre “*Impunidad y tortura a jóvenes*”, en el que **de 57 casos relevados** -en los Dptos. de La Matanza, Mar del Plata, Mercedes, Pergamino y Zarate-Campana-, denunciados entre mayo de 2012 y setiembre de 2013, **en ninguno se registró avances en la investigación: impunidad absoluta** (Informe en etapa de edición).

a.1) El puntapié inicial podría darlo una Comisión de Encuesta, prevista en el “Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” (“Protocolo de Estambul”), que dice en su párrafo 75 que “*cuando los procedimientos de investigación sean inadecuados por falta de recursos o de pericia, falta de imparcialidad, un cuadro manifiesto de abusos u otras razones sustanciales, los*

⁶ Disponible en nuestra web
<http://www.defensapublica.org.ar/menu.aspx?op=Responsabilidad%20Penal%20Juvenil>

Estados procederán a las investigaciones valiéndose de una comisión de indagación independiente”.

Desde el segundo Informe Periódico 2012 vengo destacando la necesidad de crear esta Comisión de Encuesta, destinada conforme prescribe el Protocolo, a *“aclarar los hechos en relación con presuntos casos de tortura, con miras a identificar a los responsables de los hechos y facilitar su procesamiento o a utilizar la información en el contexto de otros procedimientos dirigidos a obtener reparación para las víctimas”.*

Las indagaciones y actuaciones llevadas adelante por la Comisión han de culminar con un Informe Público en el que se dé cuenta de los hechos investigados y las conclusiones arribadas, a lo cual el Estado deberá *“dar respuesta pública (...) y, cuando corresponda, indicar qué medidas se propone adoptar en respuesta al informe”.*

a.2) Información sobre las investigaciones penales de la tortura: resulta imprescindible contar con información pormenorizada en relación al estado de avance de las causas penales vinculadas a hechos de violencia institucional, de modo de contribuir a un mejor diagnóstico de la situación global y al diseño de mejores estrategias de intervención sobre la problemática. En ese sentido, la SCBA resolvió requerir al Ministerio Público Fiscal⁷ un *“amplio y detallado informe acerca de las políticas implementadas respecto de la investigación de los casos de torturas, apremios, severidades y demás tratos crueles, inhumanos y degradantes; recursos y protocolos puestos en función de la investigación de esos delitos; y resultados obtenidos en esa área...”*. La información que surja del cumplimiento de dicha manda judicial resulta sumamente necesaria.

a.3) Relevamiento de Partes Penitenciarios: en aras de combatir la impunidad, una línea de investigación cuyo abordaje tiene el potencial de ofrecer información vital para intervenir, es el análisis sistemático de las constancias penitenciarias y policiales en las que se hacen constar lesiones de las personas detenidas, sea por supuestas autolesiones o por peleas entre detenidos/as.

⁷ Ver resoluciones aludidas en el capítulo II.D.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN

De tal manera, un análisis conglobado de dicha información puede contribuir a identificar rutinas de encubrimiento de torturas y tratos inhumanos.

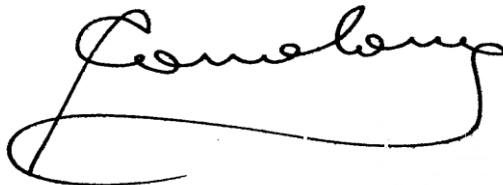
B) Policía Judicial: he venido reiterando la necesidad de concretar la puesta en marcha de la policía judicial (Res.153 de la Def.Cas. 10-07-2001), toda vez que resulta imprescindible para llevar a cabo investigaciones que alcancen la efectiva individualización y sanción penal de quienes torturan, que quienes materialicen las medidas investigativas, no pertenezcan a la misma Institución cuyos agentes se encuentran siendo investigados.

C) Investigadores de la Defensa: en el marco de un proceso penal acusatorio en el que ha de garantizarse debidamente el derecho de defensa, indiscutible es la plena vigencia del principio procesal que exige la existencia de “igualdad de armas” entre defensa y acusación. Y para que ello sea efectivo es esencial dotar de un cuerpo de investigadores a exclusiva disposición de la Defensa Pública de nuestra Provincia.

Cabe recordar en ese sentido, que desde esta Defensoría de Casación, a través de la resolución nº14 del año 1998, se creó el “Área de Peritos e Investigadores del Servicio de Defensa Oficial” con el objetivo de proveer a las necesidades arriba esbozada (Res.14/98 y R.147/01), por lo que solicitamos su efectiva y urgente puesta en funcionamiento.

D) Mecanismo Local de Prevención de la Tortura: la implementación del Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura –según lo establece el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura, la ley nacional 26.827 y su decreto reglamentario 465/2014 del Poder Ejecutivo Nacional- resulta una herramienta fundamental en la lucha contra la tortura y en pos de la indemnidad no sólo de la ciudadanía bonaerense, sino además de la Nación en su conjunto frente a la Comunidad Internacional y las obligaciones asumidas.

De allí que la sanción de la norma provincial que institucionalice este dispositivo en el marco local, deviene no sólo obligada sino además, estrictamente necesaria y urgente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Coriolano', with a large, sweeping flourish underneath.

DR. MARIO LUIS CORIOLANO
Defensor ante el Tribunal de Casación
Prov. de Buenos Aires